IEEBC/CGE78/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Procesos Electorales.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
COTEPJF 2024-2025	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Decreto No. 36	Decreto Número 36 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2024.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Directrices generales	Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
DPE	Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para los cómputos distritales y estatal	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y estatal correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
MDCS	Mesa Directiva de Casilla Seccional.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PEE PJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el pasado 16 de septiembre de 2024, en cuyo Transitorio Octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027 y elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025 u ordinaria de 2027.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

2. **B. Reforma a la *Constitución Local* en materia del *Poder Judicial***. El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto No. 36*, por el cual se reforman diversos artículos de la *Constitución Local*, destacando que el artículo 5, apartado B, vincula a este *Instituto Electoral* a organizar las elecciones del Poder Judicial, tal como sigue:

> *La organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.*

3. **C. Inicio del *PELE 2025*.** El 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de Juezas y Jueces del *Poder Judicial*.

4. **D. Inicio de la etapa de preparación de la elección**. El 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

5. **E. Calendario del *PELE 2025*.** El 29 de enero de 2025, el *Consejo General*, mediante Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, aprobó el Calendario del *PELE 2025,* para la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*. En el mismo se contempla la siguiente actividad:

Tabla 1. Extracto del Calendario del *PELE 2025*.

No.	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Unidad Responsable
81.	Acuerdo del CGE por el que se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral.	01/05/2025	26/05/2025	*CGE/CPE/DPE*

6. **F. Directrices generales emitidas por el *INE*.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emitieron las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.

7. **G. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única.** El 05 de febrero de 2025 en sesión extraordinaria, el Consejo General de *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el *PEE PJF 2024-2025* y el *MDCS* para las elecciones concurrentes.

8. **H. Plan Integral y Calendario de Coordinación.** El 10 de febrero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025 mediante el cual definió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas 2024-2025, en los cuales se establecen las actividades en las que el *INE* y los *OPLE* deberán colaborar de manera conjunta para la celebración de las elecciones extraordinarias.

9. Para el caso de Baja California, el calendario incluye diversas actividades correspondientes al subproceso “Documentación y material electoral” a ejecutar por el *Instituto Electoral*, entre ellas la correspondiente a la entrega a la *DEOE*, del

reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral, tal como se advierte en la tabla siguiente:

Tabla 2. Extracto del Calendario de Actividades del *PELE 2025*, correspondiente al estado de Baja California.

No. de identificación	Actividad	Adscripción	Unidad Responsable	Inicio	Final
8.3	Entrega a la *DEOE*, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral.	*OPLE*	*Consejo General*	02/06/2025	10/06/2025

Fuente: *Elaboración propia.*

10. **I. Aprobación de los Formatos Únicos.** El 14 de febrero de 2025, la COTEPJF 2024-2025 aprobó el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, relativo a los Formatos Únicos para las elecciones de los poderes judiciales locales, que deben ser personalizados por los OPLE para la elaboración y diseño tanto de boletas como de material electoral.

11. **J. Recepción del repositorio documental de los Formatos Únicos.** El 20 de febrero de 2025, la DEOE a través del oficio INE/DEOE/0252/2025, trasladó los formatos únicos de los modelos de materiales electorales, los cuales estarán disponibles para los OPLE que tendrán elecciones extraordinarias de diversos cargos de Poder Judicial. El oficio agrega que los OPLE procederán con su personalización y aprobación, tal como se pretende en el documento que nos ocupa.

12. **K. Aprobación del marco geográfico electoral para el *PELE 2025*.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del *INE* emitió el Acuerdo INE/CG202/2025 por el que aprobó el marco geográfico para el *PELE 2025*, conformando 7 Distritos Judiciales

Electorales locales, denominados: 1 Mexicali, 2 Tijuana, 3 Ensenada, 4 Tecate, 5 Playas de Rosarito, 6 San Quintín y 7 San Felipe.

13. **L. Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 14 de marzo de 2025, el *INE* y el *Instituto Electoral* suscribieron el Convenio de mérito con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del *PELE 2025* en Baja California.

14. **M. Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el *INE*.** El 30 de marzo de 2025, el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este *Instituto Electoral* suscribieron el Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el *INE* para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del *PELE 2025* en Baja California, el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación; entre ellas, en el apartado **8. Documentación y materiales electorales**, se encuentra el subapartado identificado como **8.2 Documentación electoral que se empleará en las Casillas Seccionales Únicas.**

15. **N. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE53/2025.** El 30 de marzo de 2025, durante la 18ª sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó las especificaciones técnicas de la documentación electoral y el diseño de boletas electorales a utilizarse en el *PELE 2025*, conforme a los parámetros establecidos en el *Reglamento de Elecciones* y su Anexo 4.1, al Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 y sus Anexos, así como al Instructivo de diseño de los formatos únicos para las elecciones locales 2025 del *INE*.

16. **O. Plan de seguimiento al calendario del *PELE 2025*.** El 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* mediante Acuerdo IEEBC/CGE52/2025 aprobó el Plan de seguimiento del *PELE 2025.*

17. **P. Fallo de la Licitación LPN-IEEBC-2025/03.** El 14 de abril de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del *Instituto Electoral* emitió el fallo relativo a la Licitación Pública Nacional **LPN-IEEBC-2025/03**, referente a la *"Adquisición de documentación electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del Instituto Estatal Electoral de Baja California "*. Cabe destacar que, el contrato de adquisición de documentación electoral para el *PELE 2025* fue suscrito el 15 de abril de 2025.

18. **Q. Aprobación de incorporación de nombres a las boletas.** El 17 de abril de 2025, el *Consejo General*, mediante Acuerdo IEEBC/CGE68/2025, aprobó la incorporación de los nombres de las candidaturas postuladas, señalados en el listado definitivo, con el número de lista correspondiente, a los formatos de boletas electorales previamente aprobados, a utilizarse en el PELE 2025.

19. **U. Sesión pública de la *Comisión*.** El 20 de mayo de 2025, la *Comisión* celebró sesión pública con el objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de dictamen número cinco de la *Comisión* por el que se propone al *Consejo General* la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral del *PELE 2025*.

20. A dicha sesión asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su calidad de Presidenta; las Consejerías Electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su carácter de Vocales; y el C. Carlos Alberto Rodríguez Delgadillo, en su carácter de Secretario Técnico; por parte de las representaciones de los poderes Ejecutivo y Judicial asistieron las CC. Claudia Yurizeth Torres Molina y Oscar Julián Peralta Hoyo respectivamente.

21. En ese sentido, una vez agotada la discusión del dictamen, se sometió a votación de las Consejerías Electorales integrantes de la *Comisión,* quienes lo aprobaron por **unanimidad**.

22. **V. Remisión del dictamen al *Consejo General.*** El 22 de mayo de 2025, mediante el oficio número IEEBC/CPE/246/2025, la Consejera Presidenta de la *Comisión* informó a la Presidencia del *Consejo General* la aprobación del dictamen de mérito, remitiéndose el mismo para la discusión y acuerdo definitivo por el Pleno del *Consejo General*.

23. Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

24. De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 5, fracciones I y III, 8, 36, fracción III y 45, fracción III de la *Ley Electoral*; 23, 26, 31, numeral 1, inciso f) del *Reglamento Interior*, la organización de las elecciones es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente, refiriéndose a este *Instituto Electoral*, el cual cuenta con órganos técnicos como las comisiones permanentes del *Consejo General*, entre ellas la *Comisión*, a la que le corresponde conocer y dictaminar lo relativo a documentación electoral.

25. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto 36, el Consejo General se encuentra facultado para emitir aquellos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PELE 2025, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

a) Naturaleza del *Instituto Electoral*

26. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado 8, de la Constitución Local, en correlación con el diverso 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *LGIPE* y en la propia *Ley Electoral*.

b) Fines del *Instituto Electoral*

27. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

> a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
> b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
> c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
> d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
> e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
> f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
> g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
> h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

28. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

c) Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*

29. Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

d) Atribuciones del Instituto en materia electoral

30. A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al INE, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *LGIPE*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.

31. Sin embargo, derivado de la reforma constitucional en materia de elección del Poder Judicial, se adicionaron diversas atribuciones al párrafo tercero del artículo 5 de la *Constitución Local* para el *Instituto Electoral*:

I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;

IV. Preparar de la Jornada Electoral;

V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;

VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;

VII. Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;

VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;

IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE,

XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

e) Regulación normativa de la verificación de medidas de seguridad en la documentación electoral

32. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la *Constitución General*; 5, apartado B, fracción X, de la *Constitución Local*; y 104, numeral 1, inciso a), de la *LGIPE*, disponen que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los *OPLE*, mismos que podrán ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y la *LGIPE*, establezca el *INE*.

33. Por otra parte, el artículo 189 de la referida *Ley Electoral* señala que, para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que aprueben las autoridades competentes, tomando en cuenta las medidas de certeza que estimen pertinentes; y que, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el *INE*.

34. Es de destacar que, el artículo 193, fracciones IV y VII de la *Ley Electoral*, determinan que la Presidencia de los *Consejos Distritales*, con el apoyo del *DPE*, entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente las boletas para cada elección, en número igual al del electorado que conformen la Lista Nominal de Electores con fotografía para cada casilla de la sección electoral y la documentación, formas aprobadas y demás elementos necesarios.

35. Por su parte, el artículo 160, numeral 1, inciso O) del *Reglamento de Elecciones* establece que los *OPLE*, deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme lo establecido en el Anexo 4.2 del referido Reglamento, capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la *DEOE*.

36. Es de destacar que, el artículo 163 del *Reglamento de Elecciones*, precisa lo siguiente:

"… Artículo 163.

1. *Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*

2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

3. *En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble;*

de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas."

37. Finalmente, el *Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones* establece que, el Consejo General del *INE* o del *OPLE* establecerá y seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas y actas.

TERCERO. RAZONES QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN.

a) Trabajos en virtud del *PELE 2025*.

38. Como ya se refirió, a partir del 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025* y en virtud de que el artículo 5, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, dispone que los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la *Constitución General* y la *Constitución Local*; resulta indispensable la emisión del presente acuerdo a fin de dar certeza jurídica en el procedimiento para verificar las medidas de seguridad contenidas en la documentación electoral durante el *PELE 2025*.

39. Por tanto, resulta necesario que el *Consejo General* instruya a los *Consejos Distritales* para que realicen el proceso de verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales y Actas de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y Constancia de Clausura de Casilla Seccional; ajustándose de manera estricta a los parámetros contemplados en el anexo 4.2 del *Reglamento de Elecciones,* en lo que

resulte aplicable, y en las directrices establecidas en la presente determinación y sus anexos.

b) Determinación

40. El *Reglamento de Elecciones* prevé un deber jurídico para los *OPLE*, consistente **en realizar dos verificaciones** de las medidas de seguridad contenidas en boletas electorales, actas de la jornada electoral y en las actas de escrutinio y cómputo que serán utilizadas en la Jornada Electoral, estableciendo un procedimiento sistemático para verificar dichas medidas de seguridad, en el que se deben tomar dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral.

41. No obstante, dadas las características inéditas del *PELE 2025*, tomando en cuenta que el *INE* determinó que, dada la cantidad de candidaturas a elegir en cada boleta, en las casillas seccionales únicamente se realizará la clasificación y conteo de los votos recibidos por tipo de elección y se anotará en el acta que se levante sobre el desarrollo de la jornada electoral, en la cual además se consignará la cantidad de boletas recibidas y el total de personas que votaron.

42. Es decir, a diferencia de otros procesos electorales, para el *PELE 2025* no habrá escrutinio y cómputo de resultados en las *MDCS*, por lo que la obtención de los primeros resultados electorales se realizará en los *Consejos Distritales*, durante los cómputos respectivos.

43. Lo anterior reviste dos implicaciones para el procedimiento regulado en la presente determinación, en primer lugar, el funcionariado de casilla solo elaborará Actas de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y Constancia de Clausura de Casilla Seccional y, por otro lado, no llenará actas de escrutinio y cómputo, pues este será efectuado en la sede de los *Consejos Distritales*, que levantaran Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional levantada en cada Punto de Escrutinio y Cómputo.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

44. Por tanto, dado que este último documento se encontrará resguardado permanentemente en la sede los Consejos Distritales, y será llenado por funcionariado adscrito al propio órgano, deviene innecesario dotarlo con medidas de seguridad, dado que no existe riesgo de que pueda ser falsificado o manipulado por agentes externos.

45. Cabe mencionar que en el resolutivo tercero del Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025[1], se estableció que únicamente las boletas electorales de los OPLE, así como el Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional, deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

46. La segunda implicación radica en que, si bien se estima que pueden subsistir las dos verificaciones de medidas de seguridad, estas no podrán efectuarse sobre los mismos documentos; pues como se señaló, quienes integren la *MDCS* no contarán con actas de escrutinio y cómputo. De ahí que la segunda verificación únicamente pueda efectuarse respecto de las boletas electorales y las Actas de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y Constancia de Clausura de Casilla Seccional.

47. En este sentido, se destaca que el artículo 193 de la *Ley Electoral* establece que las Presidencias de los *Consejos Distritales*, con el apoyo del *DPE*, entregarán a cada Presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente los paquetes electorales que contienen la documentación y materiales electorales de la elección local.

1. Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, relativo a los Formatos Únicos para las elecciones de los poderes judiciales locales, que deben ser personalizados por los OPLE para la elaboración y diseño tanto de boletas como de material electoral.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

48. En este contexto, la primera muestra debe ser verificada por cada *Consejo Distrital* previo a la entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de las *MDCS*, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación debe llevarse a cabo, de igual modo por cada *Consejo Distrital* el día de la Jornada Electoral para autentificar las boletas y actas. Lo anterior, para el caso del *PELE 2025* se realizará bajo los procedimientos siguientes:

49. **Procedimiento para la selección de las muestras**.

a) Para efecto de la selección de las muestras de las boletas y actas que se verificarán, se realizará lo siguiente:

I. El DPE constituirá una base de datos con la totalidad de las casillas en la entidad, clasificadas por Distrito Electoral Local.

II. Una vez aprobada la presente determinación por el *Consejo General*, el personal del *DPE* se incorporará a la sesión pública y ejecutará una rutina visible para las y los integrantes del *Consejo General* de generación de orden numérico aleatorio mediante la utilización del portal de internet https://www.random.org/list/ el cual generará un orden aleatorio en las listas de casillas por Distrito Electoral Local, del cual se tomarán las cuatro primeras casillas para la selección que se utilizará para la primera verificación muestral;

III. El archivo que se genere con las casillas objeto de la primera muestra se grabará en un disco compacto, el cual será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del *Consejo General;*

IV. Enseguida, se ejecutará nuevamente la rutina para obtener las casillas objeto de la segunda muestra, que corresponderá a la segunda verificación;

V. El archivo que contenga la segunda muestra se grabará en un disco compacto y será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del *Consejo General;*

VI. El Secretario del *Consejo General* entregará los dos discos compactos al *DPE,* a efecto de que, dé cumplimiento con el procedimiento descrito en los apartados anteriores; y,

VII. Las muestras que se obtengan para la primera y segunda verificación se agregarán al Anexo 3 de la presente determinación.

50. **Primera Verificación**.

a) El *Consejo General* seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Local;

b) El *DPE* comunicará a las presidencias de los *Consejos Distritales* por correo electrónico, el listado de las casillas que serán las muestras aleatorias correspondientes a su Distrito Electoral, así como las características *y* medidas de seguridad que deberán verificar cumplan las boletas *y* actas electorales en cada muestreo.

c) Cada *Consejo Distrital* en **sesión extraordinaria** que deberá celebrar a más tardar el **26 de mayo de 2025**, previo a la entrega de la documentación electoral y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, llevará a cabo la primera verificación de las boletas *y* actas electorales de que se traten. Siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

I. En presencia de las personas integrantes del *Consejo Distrital,* separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra aleatoria seleccionada por el *Consejo General.*

II. La Presidencia del *Consejo Distrital,* hará del conocimiento de las personas integrantes de su respectivo Consejo, las medidas de

seguridad aprobadas con las que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas;

III. Las Consejerías Electorales, así como las representaciones de los poderes del estado, que lo deseen, seleccionaran al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y Constancia de Clausura de Casilla Seccional, para realizar la verificación correspondiente;

IV. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados;

V. Cada *Consejo Distrital,* por conducto la Secretaría Fedataria, levantará un acta circunstanciada señalando los resultados obtenidos de los procedimientos descritos previamente. La Presidencia del *Consejo Distrital* enviará, vía correo electrónico, copia de dicha acta al *DPE.* La Presidencia del *Consejo Distrital* conservara el original del acta mencionada, y

VI. La Comisión de Procesos Electorales informará al *Consejo General* sobre los resultados de la primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

d) La primera verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales se realizará con los instrumentos y la metodología prevista en el Anexo 1 denominado “Procedimiento para la primera verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales a utilizarse en el *PELE 2025*”.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

51. **Segunda Verificación.**

a) La segunda verificación se realizará durante el desarrollo de la Jornada Electoral, donde se verificarán las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales *y* Actas de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y Constancia de Clausura de Casilla Seccional, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación en la casilla electoral que corresponda. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

I. El *DPE* enviará, inmediatamente después de la aprobación de la presente determinación por el *Consejo General*, a las presidencias de los *Consejos Distritales* mediante correo electrónico, el listado de las casillas muestra correspondientes a su Distrito Electoral;

II. Una vez recibida la muestra aleatoria con las cuatro casillas, el *Consejo Distrital* correspondiente verificará cual es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación;

III. Las presidencias de los *Consejos Distritales,* en presencia de las demás personas integrantes de éstos, señalarán, de acuerdo con el archivo enviado por el *DPE,* las medidas de seguridad que serán verificadas en esta etapa;

IV. Los *Consejos Distritales,* designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a una Consejería Electoral y a la Delegación Distrital que corresponda, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones de los poderes del estado presentes;

V. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, y una sola Acta de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y Constancia de Clausura de Casilla Seccional, informando a

la presidencia de la *MDCS* y, en su caso, a las representaciones de los poderes del estado, sin interferir en el desarrollo de la votación;

VI. Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta electoral y las actas electorales a la Presidencia de la *MDCS*;

VII. La Delegación Distrital y la Consejería Electoral que hayan sido designadas elaborarán el reporte de la verificación, y lo proporcionarán de regreso a la Presidencia del Consejo *Distrital,* quien solicitará la elaboración de un acta circunstanciada a la Secretaría Fedataria del *Consejo Distrital,* donde señale los resultados obtenidos de los procedimientos descritos previamente. Posteriormente, la Presidencia del *Consejo Distrital* enviará vía correo electrónico, la copia legible de dicha acta al *DPE.* El *Consejo Distrital* conservará el original del acta mencionada, y

VIII. La *Comisión* informará al *Consejo General* sobre los resultados obtenidos de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

b) La segunda verificación de las medidas de seguridad de las boletas *y* actas electorales se realizará con los instrumentos y la metodología prevista en el Anexo 2 “del presente acuerdo.

52. Por lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento para verificar las medidas de seguridad contenidas en boletas y actas electorales que serán utilizadas en el *PELE 2025*, se ajustan a los parámetros establecidos en el *Reglamento de Elecciones* y al Anexo 4.2 del mismo. Así, se emiten los siguientes:

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en los términos descritos en el **considerando tercero inciso b)**, así como en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que envíe a la brevedad un correo electrónico a las Presidencias de los Consejos Distritales de este Instituto, por conducto de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales; con el listado de las casillas donde se tomarán las muestras aleatorias correspondientes a su Distrito Electoral, a fin de que verifiquen las medidas de seguridad que debe cumplir la documentación electoral, así como el formato en que deberá asentarse cada una de las verificaciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y en su momento entréguese a la mencionada Dirección el reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral utilizadas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

CUARTO. Notifíquese a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que en los términos señalados en el **considerando tercero, inciso b)** del presente acuerdo realicen las gestiones necesarias con el fin de que en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar el **26 de mayo de 2025**, realicen la primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales y Actas de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y Constancia de Clausura de Casilla Seccional; a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en el portal de internet institucional, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 28ª sesión extraordinaria vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 23 de mayo de 2025; por votación unánime de 7 votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO DEL CONSEJO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: qVUloTb0le0U8OObIkk6+fmxuc83QQHKlb1N0u5vSV8=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ
MORALES
Fecha: 2025-05-24 13:05:54
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2025-05-24 13:08:55
Razón: Aceptación